 <p>Excmo. Ayuntamiento de Quijorna</p>	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 29</b>	Pag. 1/8
	<b>ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS</b>	

**ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS**


Fecha de aprobación por el pleno: 12/12/2006.

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 05/02/2007- Nº 30

Modificada por Pleno de fecha 04/03/2008 y publicada en el B.O.C.M.:

**Índice:**

<b>Título I: Disposiciones Generales: Objetivos y Ámbito de Aplicación.....</b>	<b>2</b>
Artículo 1:.....	2
Artículo 2:.....	2
<b>Título II: Creación de Zonas Verdes. ....</b>	<b>2</b>
Artículo 3:.....	2
Artículo 4:.....	2
<b>Título III: Conservación y Defensa.....</b>	<b>2</b>
Artículo 5:.....	2
Artículo 6:.....	3
Artículo 7:.....	3
Artículo 8:.....	3
Artículo 9:.....	3
Artículo 10:.....	3
Artículo 11:.....	4
Artículo 12:.....	4
Artículo 13:.....	4
Artículo 14:.....	4
Artículo 15:.....	4
<b>Título IV. Usos de los Espacios Verdes. ....</b>	<b>4</b>
Artículo 16:.....	4
Artículo 17:.....	4
Artículo 18:.....	5
Artículo 19:.....	5
Artículo 20:.....	5
Artículo 21:.....	5
Artículo 22:.....	5
Artículo 23:.....	6
Artículo 24:.....	6
Artículo 25:.....	6
<b>Título V: Contenedores de basura.....</b>	<b>6</b>
Artículo 26:.....	6
Artículo 27:.....	6
Artículo 28:.....	6
<b>Título VI: Procedimiento Sancionador.....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo I. Normas generales.....</b>	<b>7</b>
Artículo 29:.....	7
<b>Capítulo II. Infracciones y sanciones.....</b>	<b>7</b>
Artículo 30:.....	7
Artículo 31:.....	7
Artículo 32:.....	7
Artículo 33:.....	7
Artículo 34:.....	8
<b>Disposición transitoria. Características técnicas de contenedores en superficie.....</b>	<b>8</b>
<b>Disposición Final. ....</b>	<b>8</b>

 <p>Exmo. Ayuntamiento de Quijorna</p>	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 29</b>	Pag. 2/8
	<b>ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS</b>	

### **Título I: Disposiciones Generales: Objetivos y Ámbito de Aplicación.**

#### **Artículo 1:**

Esta Ordenanza tiene por objeto la promoción y defensa de las zonas verdes y árboles del término de Quijorna, tanto públicos como privados, por constituir ámbitos y elementos necesarios para la salud de la población y el equilibrio urbano.

#### **Artículo 2:**

Está regulado también por las presentes Ordenanzas el uso y disfrute de las zonas verdes públicas y el mobiliario urbano instalado en ellas, sin perjuicio del control que corresponda, en aquello que afecte al interés público, de los espacios privados destinados a zonas verdes.

### **Título II: Creación de Zonas Verdes.**

#### **Artículo 3:**

Las zonas verdes o ajardinadas se crearán por iniciativa pública o privada.

El tratamiento de las zonas verdes se hará conforme a las siguientes especificaciones:

- El tratamiento de la zona verde responderá a un estudio específico y pormenorizado, incluido en el Proyecto de Urbanización que deberá quedar consensuado con el Ayuntamiento, y contar con informe favorable de sus Servicios técnicos.
- La actuación en las zonas verdes deberá diferenciar el uso concreto al que se destine el área: de borde de carretera/ márgenes o jardines/parques de esparcimiento/ recreo.
- En relación con el uso al que se destine la zona verde, llevará un tratamiento adecuado a tal fin, que contendrá el mobiliario urbano, tratamiento de superficies, red de riego, saneamiento y alumbrado que precisen.
- En la zona verde que quede destinada para uso de recreo o esparcimiento: se reservará una zona de estancia (que incluirá bancos, papeleras, surtidor de agua potable y arbolado de sombra) y una zona de juegos infantiles (que incluirá arenero/s y juegos infantiles)
- En las zonas verdes de márgenes/bordes de carretera,..etc; se procurará una vegetación que incluya arbolado, pradera y tratamiento superficial que permita el paseo.

La ejecución de la zona verde, según el Proyecto aportado, correrá a cargo del Promotor, Constructor o Junta de Compensación.

#### **Artículo 4:**

Como plano auxiliar del Proyecto, deberá presentarse uno que refleje con exactitud el estado de los terrenos a urbanizar y situando en el mismo todos los árboles y plantas existentes con expresión de su especie.


En la proyección que se efectúe de los terrenos, a efectos de su ordenación urbanística, se procurará el máximo respeto a los árboles y plantas existentes.

En el caso de que deba suprimirse arbolado existente se estará a lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

### **Título III: Conservación y Defensa.**

#### **Artículo 5:**

1. Los propietarios de zonas verdes aún no cedidas al Ayuntamiento y las entidades urbanísticas colaboradoras, están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato.
2. Igualmente, están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas, siempre efectuados por personal cualificado.

 <p>Excmo. Ayuntamiento de Quijorna</p>	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 29</b>	Pag. 3/8
	<b>ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS</b>	

3. Las podas se realizarán conforme a lo establecido en la Ley 8/2005 de la Comunidad de Madrid
4. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se considerará una infracción muy grave a la presente Ordenanza.

**Artículo 6:**

1. En los espacios verdes públicos no se autorizará ningún tipo de instalación que sea ajena a las finalidades estéticas, recreativas o culturales del parque o jardín, o que perjudiquen o impidan la conservación de los mismos.
2. El incumplimiento del presente artículo se considerará una infracción muy grave a la presente Ordenanza.

**Artículo 7:**

Los propietarios o vecinos de inmuebles, titulares de quioscos, bares, etc., podrán solicitar autorización municipal para cultivar plantas ornamentales en el alcorque de los árboles.

**Artículo 8:**

1. Con carácter general, se establece que las zonas verdes contempladas en los instrumentos de planeamientos y tras la ejecución del Proyecto de Urbanización, se conservarán de acuerdo con los compromisos asumidos, según lo previsto en la legislación vigente.
2. En todo caso, el ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la oportuna labor de vigilancia para garantizar que los mismos se conserven en las debidas condiciones de salubridad y ornato público.
3. Para facilitar la vigilancia y defensa de estas zonas verdes, podrá permitirse el vallado y cierre de las mismas a determinadas horas, previa autorización municipal.
4. Las personas físicas o jurídicas propietarias deberán, en cualquier caso, facilitar el libre acceso de los Servicios Municipales a estos espacios.

**Artículo 9:**


1. Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública.
2. Si como consecuencia de las operaciones citadas en el párrafo anterior, se dañaran plantaciones consolidadas, será obligatorio por parte del responsable la reposición de cualquier especie que haya sido dañada, sin perjuicio de la sanción que corresponda si se aprecia dolo o negligencia en el daño cometido.

A estos efectos se exigirá, antes de ser concedidas las licencias correspondientes, la constitución de un depósito de garantía por el importe estimada de la referida reposición, según la valoración efectuada por los Servicios Técnicos.

3. El incumpliendo de lo previsto en el presente artículo se considerará como falta muy grave

**Artículo 10:**

1. En los proyectos de edificaciones particulares, será requisito previo para obtener la licencia de obras, la constancia, si las hubiese, de las especies vegetales afectadas por la obra.. En estos Proyectos deberá figurar un plano del estado natural del solar o la parcela en el que figuren los árboles y plantas existentes, las afectadas y su especie. Si hubiera que transplantar o talar algún árbol, se observará lo establecido en la Ley 8/2005 de la Comunidad de Madrid.

 <p>Excmo. Ayuntamiento de Quijorna</p>	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 29</b>	Pag. 4/8
	<b>ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS</b>	

**Artículo 11:**

1. Se respetarán los árboles y las plantas de todo tipo del término municipal, quedando prohibido causar cualquier tipo de daños a las mismas.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

**Artículo 12:**

1. Se prohíbe encender o mantener fuego en las zonas verdes. En caso de Parques forestales podrá hacerse solo en los lugares reservados al efecto.
2. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se considerará falta grave.

**Artículo 13:**

1. En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, y en la forma indicada por el Servicio Municipal competente.
2. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

**Artículo 14:**

1. Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,00 m) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 m. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la autorización Municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar posibles medidas protectoras.
2. En aquellos casos que durante las excavaciones resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm., deberán cortarse dichas raíces de forma que queden cortes limpios y lisos, que se cubrirán a continuación con cualquier sustancia cicatrizante.
3. Deberá procurarse que la época de apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado sea la de reposo vegetal.
4. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

**Artículo 15:**


En cualquier caso, la tala de árboles o supresión de jardines privados, queda sujeto a la previa autorización del Servicio de Mantenimiento, conforme a lo establecido en la Ley 8/2005 de la Comunidad de Madrid

**Título IV. Usos de los Espacios Verdes.**

**Artículo 16:**

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, pero también el deber de respetar las plantas, árboles, e instalaciones complementarias.

**Artículo 17:**

 <p>Excmo. Ayuntamiento de Quijorna</p>	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 29</b>	Pag. 5/8
	<b>ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS</b>	

1. Por su calificación de bienes de dominio y uso público, está prohibido ejercer sin permiso cualquier industria o comercio en el interior de parques y jardines, así como su utilización para fines particulares.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

**Artículo 18:**

1. Los usuarios de las zonas verdes deberán cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, y de las demás que formule la Autoridad Municipal.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta leve.

**Artículo 19:**

1. Los parques y jardines cercados estarán abiertos las horas que se indique, y en su defecto, se entenderán cerrados durante la noche.
2. Su utilización y disfrute es gratuito, excepto para aquellas porciones o instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes.
3. Los vigilantes o guardas expulsarán a las personas que, sin razón que lo justifique, permanezcan en el parque durante las horas en que esté cerrado al público.
4. En noches de fiestas y verbenas, la Administración fijará las condiciones especiales para la entrada.

**Artículo 20:**

1. El mobiliario urbano existente en las zonas verdes, como bancos, juegos infantiles, farolas, papeleras, etc., y elementos decorativos, deberán mantenerse en adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción deberán resarcir el daño causado.
2. El incumplimiento del presente artículo implicará la comisión de falta leve.

**Artículo 21:**


1. Con carácter general, y para el buen mantenimiento de las especies vegetales, está prohibido:
  - Pisar taludes, parterres, etc., exceptuando las zonas de césped expresamente autorizadas para este fin.
  - Cortar flores, plantas o frutos, sin la autorización correspondiente.
  - Talar o podar árboles situados en espacios públicos, sin la autorización municipal expresa.
  - Zarandear los árboles, romper ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier tipo de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades de los árboles y en las zanjas y agujeros, así como depositar basuras, escombros o residuos.
  - Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos y, en general, cualquier clase de residuos.
2. El incumplimiento del presente artículo determinará la comisión de falta grave.

**Artículo 22:**

1. Con el fin de conservar las zonas verdes y la fauna propia de ellas se prohíbe:
  - Cazar, pescar o infringirles cualquier tipo de daño a los animales.

Está especialmente prohibido:

- Subir a los árboles.

 <p>Exmo. Ayuntamiento de Quijorna</p>	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 29</b>	Pag. 6/8
	<b>ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS</b>	

- Perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra manera.
- Jugar a la pelota y practicar ejercicios físicos fuera de los espacios o recintos destinados a este fin.
- Permanecer en el parque o jardín una vez dado el aviso de cierre.
- Bañarse o pescar dentro de los estanques.
- Dar de beber o limpiar a los animales en las fuentes o estanques o lanzarlos a nadar.

3. El incumplimiento del presente artículo implicará la comisión de falta leve.

**Artículo 23:**

1. Se prohíbe que los caballos pasen por los lugares destinados a peatones, y por parterres y zonas de repoblación en los parques forestales.

Se prohíbe asimismo:

- Saltar por encima de las instalaciones o elementos vegetales.
- Dar de beber a las caballerías en las fuentes o estanques.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo implicará la comisión de falta grave.

**Artículo 24:**

1. Las personas que hagan uso de las zonas verdes y sus elementos, acompañadas de cualquier tipo de animal, deberán conducirlo de forma que eviten molestias o daños, siendo responsables de los deterioros que pudieran producir.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo implicará la comisión de falta leve.

**Artículo 25:**

El Ayuntamiento actualizará el catálogo de especies protegidas que se incluya en el PGOU, donde constarán los árboles o plantaciones que por sus características peculiares de belleza, antigüedad, historia o rareza, merezcan ser conservados. El propietario del terreno no podrá proceder a la supresión de árboles o plantaciones incluidos en dicho catálogo, sin autorización municipal correspondiente.

**Título V: Contenedores de basura**

**Normas generales**

**Artículo 26:**

El Proyecto de Urbanización incluirá el espacio o bahía destinado a contenedores de residuos, situado en zona accesible a los usuarios y a los servicios de recogida que deberá, en todo caso, contar con la aprobación de los Servicios Técnicos Municipales.


**Artículo 27:**

Con carácter general, todos los contenedores y bahías destinadas a ellos deberán de ser soterrados mediante plataforma hidráulica elevable o integrada que deberá cumplir las especificaciones técnicas que, en cada momento, se estimen necesarias por los Servicios Técnicos Municipales.

**Artículo 28:**

Las superficies de las ensenadas serán suficientes para albergar los contenedores que, en razón del número de viviendas, deba de contener. En cualquier caso, deberá ser suficiente para acoger, como mínimo, tres contenedores de 800 litros. Estos espacios no interferirán el acceso peatonal en aceras permitiendo que se mantenga un ancho de 1,20m para tránsito peatonal.

Se asfaltarán y se delimitarán con un bordillo de hormigón prefabricado de separación con la calzada, rebajado para permitir la carga y descarga, con tratamiento perimetral de cierre según

 <p>Exmo. Ayuntamiento de Quijorna</p>	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 29</b>	Pag. 7/8
	<b>ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS</b>	

especificaciones del Ayuntamiento, con apertura por un paso de al menos 1,20m, sin perjuicio de una propuesta de un tratamiento mejorado acorde con el resto de los desarrollos.

Se estimarán las siguientes unidades de contenedores por número de viviendas:

- 1 contenedor de residuos orgánicos por cada 20-25 viviendas.
- 1 contenedor de residuos reciclables por cada 20-25 viviendas.
- 1 contenedor de virio por cada 100 viviendas.
- 1 contenedor de cartón por cada 100 viviendas.

El cerramiento para los recintos de contenedores de residuos será de piedra artificial acabado en gris granito que incorpore posibilidad de plantación lateral. (mod. C 1.400 de Gitma o similar).

## **Título VI: Procedimiento Sancionador**

### **Capítulo I. Normas generales.**

#### **Artículo 29:**

1. Las infracciones cometidas en materia de promoción y conservación de zonas verdes serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación, cuando se incurra en una infracción de carácter urbanístico, de los contenidos de la Ley del Suelo y demás legislación especial aplicable.
2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Exmo. Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.
3. Las denuncias presentadas ante el Exmo. Ayuntamiento darán lugar a la apertura del oportuno expediente.

### **Capítulo II. Infracciones y sanciones.**

#### **Artículo 30:**

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere la presente Ordenanza los actos u omisiones descritos en su contenido que contravengan lo establecido en el articulado de la misma.

#### **Artículo 31:**

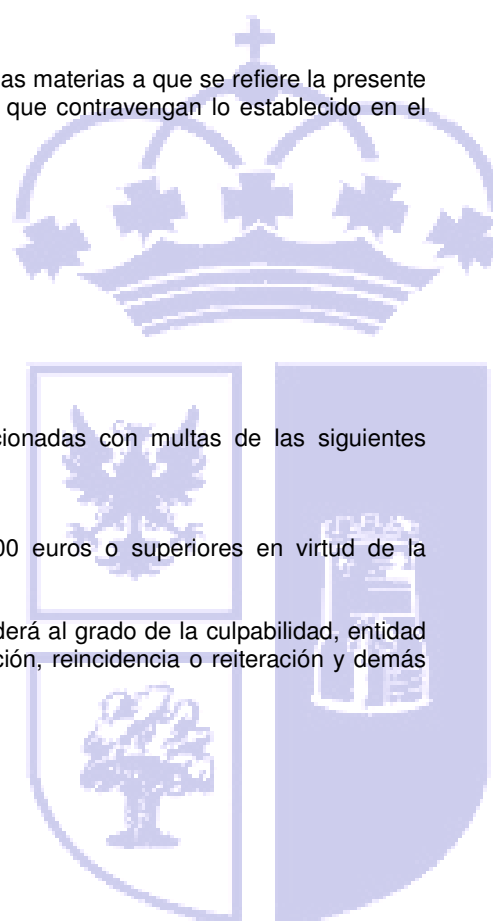
Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:


- Infracciones leves.
- Infracciones graves.
- Infracciones muy graves.

#### **Artículo 32:**

1. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:
  - Infracciones leves; multas de 30 a 60 euros.
  - Infracciones graves; multas de 61 a 150 euros.
  - Infracciones muy graves; multas de 151 a 300 euros o superiores en virtud de la legislación especial que resulte de aplicación.
2. En todo caso, en la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de la culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancia agravantes o atenuantes que concurren.

#### **Artículo 33:**



	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 29</b>	Pag. 8/8
	<b>ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS</b>	

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza no libera al infractor de la obligación de reponer o reparar el árbol, planta o mobiliario urbano que resultase afectado, según la valoración realizada por el Servicio Municipal correspondiente.

**Artículo 34:**

El Excmo. Ayuntamiento de Quijorna habilitará una parcela que servirá de zona de recuperación, rehabilitación y depósito del Patrimonio verde de nuestro municipio, todo ello para la óptima preservación de los elementos vegetales de especial interés municipal.

**Disposición transitoria. Características técnicas de contenedores en superficie**

Para el caso de desarrollos urbanísticos y unidades de ejecución anteriores a la vigencia de esta Ordenanza, las características de las bahías y contenedores serán las siguientes:

Las superficies de las ensenadas serán suficientes para albergar los contenedores que, en razón del número de viviendas, deba de contener. En cualquier caso, deberá ser suficiente para acoger, como mínimo, tres contenedores de 800 litros. Estos espacios no interferirán el acceso peatonal en aceras permitiendo que se mantenga un ancho de 1,20m para tránsito peatonal.

Se asfaltarán y se delimitarán con un bordillo de hormigón prefabricado de separación con la calzada, rebajado para permitir la carga y descarga, con tratamiento perimetral de cierre según especificaciones del Ayuntamiento, con apertura por un paso de al menos 1,20m, sin perjuicio de una propuesta de un tratamiento mejorado acorde con el resto de los desarrollos.

Se estimarán las siguientes unidades de contenedores por número de viviendas:

- 1 contenedor de residuos orgánicos por cada 20-25 viviendas.
- 1 contenedor de residuos reciclables por cada 20-25 viviendas.
- 1 contenedor de virio por cada 100 viviendas.
- 1 contenedor de cartón por cada 100 viviendas.

El cerramiento para los recintos de contenedores de residuos será de piedra artificial acabado en gris granito que incorpore posibilidad de plantación lateral. (mod. C 1.400 de Gitma o similar).

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. “

